

JG

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION  
RADICADO: 2019-00583-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante **FINCAR LTDA. (REPR. LEGAL. ESHER ARIZA DE RUEDA)**, **Dr. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA**, radica por correo electrónico el día 16/10/2020 petición, a fin de que se profiera mandamiento ejecutivo por la cláusula penal reconocida en la sentencia adiada el 11/02/2020 y por las costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 26/02/2020, dentro del proceso **VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE**; y que fueran liquidadas a su favor; teniendo en cuenta, que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 306 del C.G.P.; por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible se librará mandamiento de pago.

En cuanto a la notificación del mandamiento y teniendo en cuenta que la solicitud para que se libere mandamiento ejecutivo se formuló fuera del término previsto en el inciso tercero del artículo 306 del C.G.P., este se notificara conforme los Art. 291 a 293 del C.G. del P.

Posteriormente, el abogado demandante allega sustitución de poder a la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ.

En consecuencia, el Juzgado **ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FINCAR LTDA. (REPR. LEGAL. ESHER ARIZA DE RUEDA)**, a través de apoderado judicial **Dr. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA** y en contra de **YERLINTH ADRIANA HIGUERA CARREÑO**, para que en el término de cinco (5) días a partir de su notificación pague las siguientes sumas;

- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1'347.220)** correspondiente al capital, por concepto de Cláusula Penal reconocida en la Sentencia de fecha 11/02/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **18/02/2020** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$500.800)** correspondiente al capital, por concepto de Costas Procesales reconocida en providencia de fecha 25/02/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **27/02/2020** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO: RATIFICAR** al Doctor **MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante.

**CUARTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

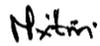
**QUINTO: ARCHIVAR** la copia de la demanda.

**SEXTO: ACEPTAR** la sustitución de poder realizado en favor de la Dra. **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, identificada con C.C. No. 1.098.716.867 y T.P. No. 280.200 del C.S.J.; como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el memorial-poder.

**SÉPTIMO: REMITIR** el link del expediente digital para su consulta. [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EIFfL\\_2UdzVHrNnzMaizDrYBaBsq4WwtXjQsX-EUAGIE\\_w?e=2YEkeO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIFfL_2UdzVHrNnzMaizDrYBaBsq4WwtXjQsX-EUAGIE_w?e=2YEkeO).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**